PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

BOLETIN FISCAL ABRIL DE 2022

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

CONTENIDO

1. CDMX – Beneficios Fiscales 2022.

2. Declaración Anual 2021 de Personas Físicas.

3. IMSS - Declaración Informativa de Servicios Especializados.

4. Días Inhábiles.

5. Resolución de Facilidades Administrativas 2022.

6. SAT - Preguntas Frecuentes “Beneficiario Controlador

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

1. CDMX – Beneficios Fiscales 2022.

El pasado 22 de marzo, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la “Resolución de Carácter General mediante la cual se condona el impuesto sobre nóminas a favor de los contribuyentes que se indican”, así como la “Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan condonaciones en materia del impuesto predial a favor de los contribuyentes que se indican”, las cuales entraron en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

1. CDMX – Beneficios Fiscales 2022.

- **Impuesto sobre nóminas**

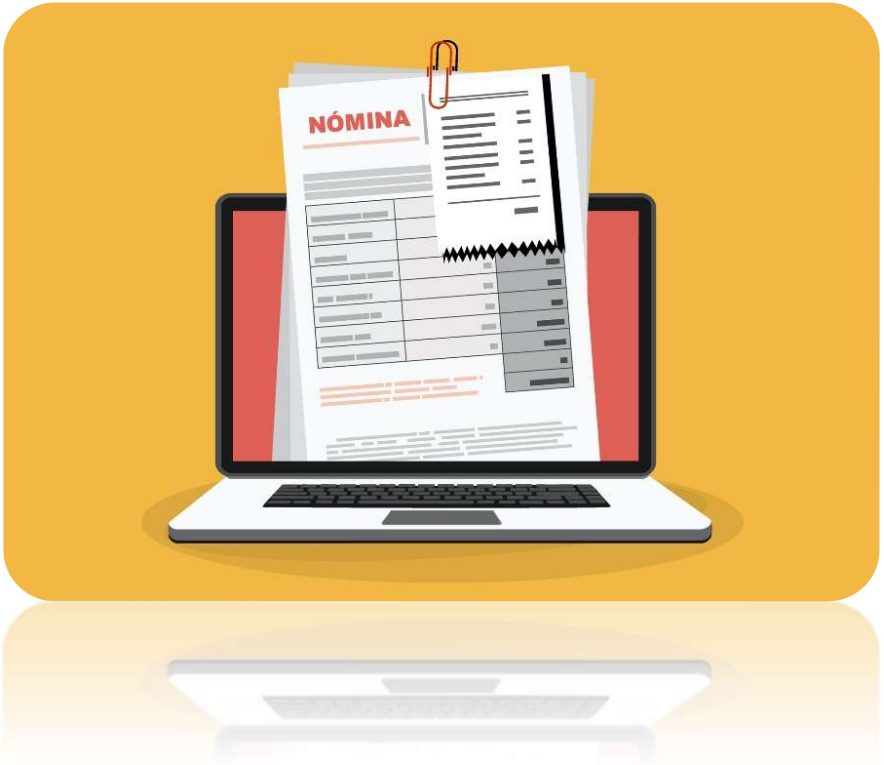

- Se condona el 100% del pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las personas físicas o morales que en la Ciudad de México se constituyan o inicien operaciones de una micro o pequeña empresa y realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

- Cabe mencionar que la condonación aplicará únicamente para los primeros tres meses a partir de la constitución o inicio de actividades de la micro o pequeña empresa.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

1. CDMX – Beneficios Fiscales 2022.

- **Impuesto predial.**

- Se condona parcialmente el pago del impuesto predial causado a partir del segundo bimestre del ejercicio fiscal 2022, a cargo de los contribuyentes de 58 años de edad o más, sin ingresos fijos y de escasos recursos, que sean propietarios del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, siempre que el inmueble de que se trate sea de uso habitacional y que su valor catastral no exceda de $2,323,374, a efecto de que únicamente pague la cuota de $55 bimestrales.

- Igualmente, los contribuyentes antes señalados (es decir, quienes tengan 58 años de edad o más, que no tengan ingresos fijos y sean de escasos recursos), cuyo inmueble exceda del valor catastral antes señalado, gozarán de una condonación del 30% del pago del impuesto que deban efectuar, causado a partir del segundo bimestre del ejercicio fiscal 2022.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

2. Declaración Anual 2021 de Personas Físicas.

- A finales del pasado mes de marzo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de en su página de Internet (www.sat.gob.mx) puso a disposición de los contribuyentes, el formato a través del cual las personas físicas deberán presentar su Declaración Anual correspondiente 2021, la cual debe presentarse a más tardar el próximo 2 de mayo.
- En este sentido las personas físicas que están obligadas a presentar dicha declaración, son las que, entre otros, obtienen ingresos bajo los siguientes regímenes:

Servicios profesionales (honorarios).

Actividades empresariales.

Arrendamiento.

Intereses.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

2. Declaración Anual 2021 de Personas Físicas.

- Dividendos.
- Enajenación de bienes.
- Adquisición de bienes.
- Ingresos por salarios de dos o más patrones o si además de salarios obtuvieron ingresos de otra actividad.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

2. Declaración Anual 2021 de Personas Físicas.

Adicionalmente, el SAT recordó que los gastos que pueden deducirse para calcular el ISR anual son, entre otros, los siguientes:

- Colegiaturas y transporte escolar.
- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
- Lentes ópticos.
- Consultas del nutriólogo y psicólogo.
- Gastos funerarios.
- Donativos.
- Intereses por créditos hipotecarios para casa habitación.
- Primas por seguros de gastos médicos.

Cabe recordar que la mayoría de las deducciones personales deben ser pagadas con medios distintos al dinero en efectivo, tales como tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque o transferencia electrónica de fondos.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

3. IMSS - Declaración Informativa de Servicios Especializados.

- El pasado 13 de abril fue publicado en el Diario Oficial dela Federación (DOF) el Acuerdo ACDO AS2.HCT.30032/68.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en su sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, así como su Anexo Único", relativos a la presentación de información a cargo de las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.
- En dichos lineamientos se establece, entre otras cosas, que los prestadores de servicios especializados deberán utilizar el Sistema "Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados (ICSOE)" para presentar al Instituto Mexicano del Seguro Social la información a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

3. IMSS - Declaración Informativa de Servicios Especializados.

- Asimismo, la ICSOE deberá ser enviada con la firma electrónica avanzada o e.Firma, cuyo certificado digital sea emitido por el SAT.

- En este sentido, se precisa que la información deberá presentarse dentro de los primeros 17 días del mes siguiente al cuatrimestre de que se trate, estableciendo que cuando el último día del plazo de presentación de la Informativa sea sábado, domingo o un día inhábil el plazo se prorrogará al día hábil siguiente.

- Derivado de lo anterior, los contribuyentes podrán presentar tres tipos de informativas: normal, sin información o complementaria (de corrección, sin efectos o de actualización).

- Así las cosas, se establece que sólo se permitirá hasta un máximo de 4 declaraciones complementarias para el mismo periodo, excepto tratándose de la complementaria de actualización.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

4. Días Inhábiles.

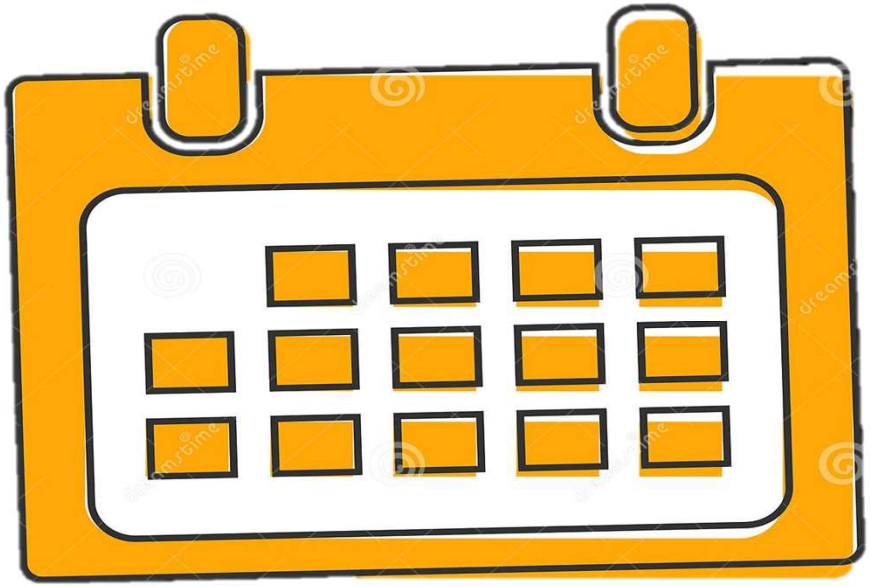

- Se recuerda que el SAT considera como días inhábiles al 14 y 15 de abril; por lo que en esos días no se computarán los plazos o términos legales aplicables a los actos, trámites y procedimientos que deban presentarse ante las unidades administrativas de dicho Órgano Desconcentrado.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

5. Resolución de Facilidades Administrativas 2022.

- El pasado 14 de abril se publicó en el DOF la Resolución de Facilidades Administrativas para el sector de Autotransporte Terrestre de Carga y de Pasajeros para 2022, mediante la cual se otorgan beneficios fiscales y de carácter administrativo para contribuyentes de los diversos sectores antes mencionados.
- Dicha Resolución entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante lo anterior, las facilidades contenidas en la presente Resolución serán aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2022.
- Cabe mencionar, que las personas beneficiarias son las que pertenecen o realizan las siguientes actividades:

Autotransporte terrestre de carga federal → Autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo. → Autotransporte terrestre de carga de materiales y Autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

5. Resolución de Facilidades Administrativas 2022.

A) Facilidades de comprobación para el sector de autotransporte en sus diversas modalidades

- Los contribuyentes personas físicas y morales, a quienes le son aplicables las reglas de esta Resolución, podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad sin exceder de un millón de pesos durante el ejercicio, y sin documentación que reúna requisitos fiscales. No obstante lo anterior, se debe informar en la declaración anual del ISR el monto de la deducción correspondiente que cada contribuyente efectuó.

B) Servicios de paquetería

Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que presten el servicio de paquetería, podrán no acompañar a las mercancías en transporte el pedimento de importación, o en su caso, la nota de remisión, siempre que se cumpla con la obligación de incluir la guía de envío respectiva y emitan el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con complemento Carta Porte en los casos en que proceda.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

5. Resolución de Facilidades Administrativas 2022.

C) Adquisición de combustibles

- Los contribuyentes a que se refiere la presente Resolución, podrán considerar que cumplen con los requisitos para la deducción en la adquisición de combustibles, aun cuando estos sean pagados de forma distinta al cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados, siempre que éstos no excedan del 15% de los pagos efectuados por dicho concepto, y en el CFDI conste la información del permiso vigente, expedido al proveedor del combustible.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

6. SAT - Preguntas Frecuentes "Beneficiario Controlador".

- A partir del 1o. de enero de 2022, las personas morales tienen la obligación de identificar y de conservar, como parte de su contabilidad, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores y de proporcionarla al SAT cuando sea requerida.

- En términos generales, se entiende como beneficiario controlador** a la persona física o grupo de personas físicas que directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral de que se trate.

- En días pasados, el SAT emitió un comunicado denominado "Preguntas y respuestas sobre beneficiarios controladores", con el cual se pretende aclarar las dudas que se han generado por esta nueva obligación.

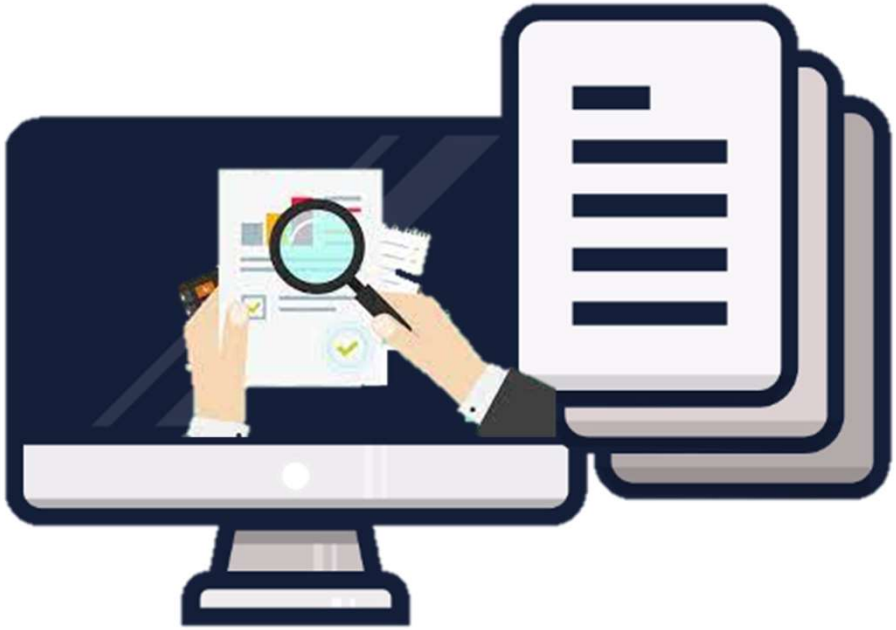

** Para la interpretación de lo que debe considerarse como "Beneficiario Controlador", serán aplicables las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

6. SAT - Preguntas Frecuentes "Beneficiario Controlador.

- Entre otros, dicho documento aclara que tratándose de entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal o sus organismos descentralizados, que participen en forma parcial o exclusiva en el capital social de una persona moral, las mismas no se encuentran obligadas a identificar al beneficiario controlador.

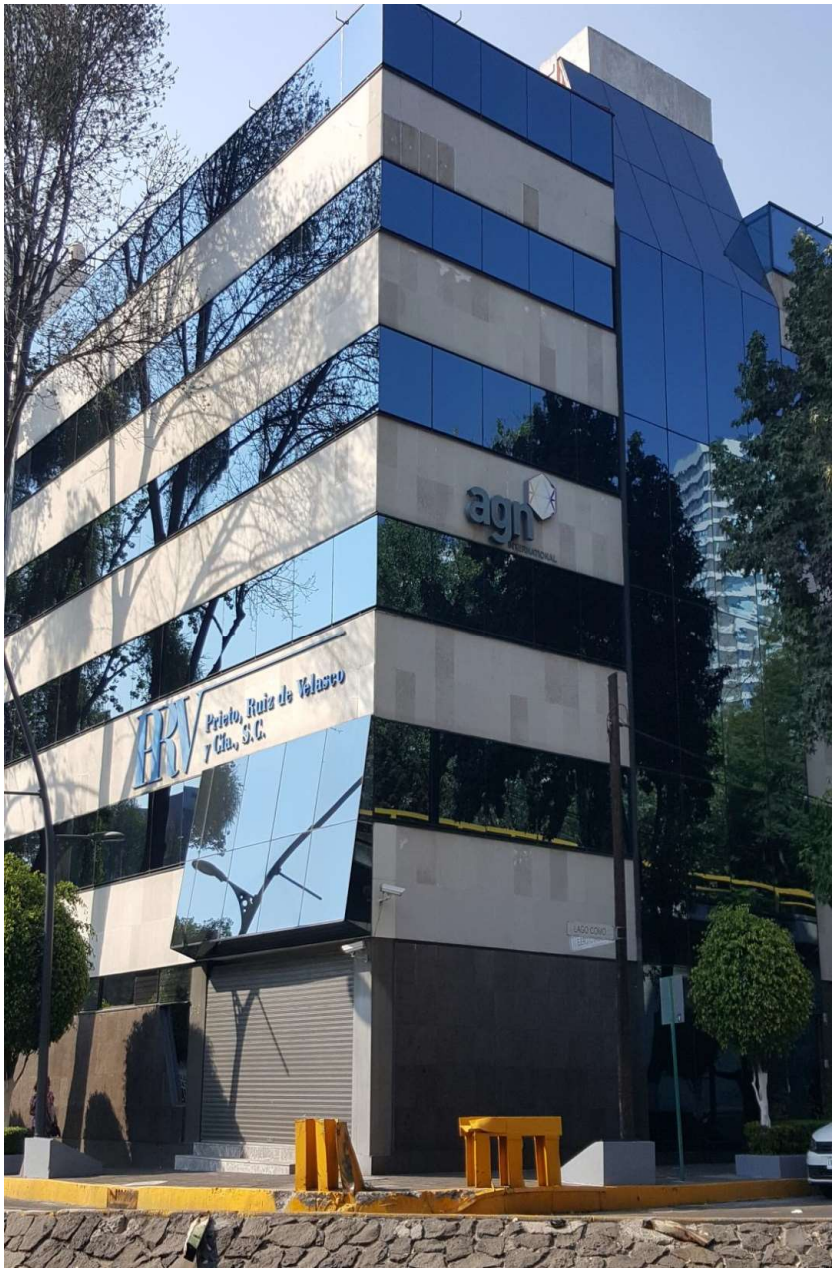

PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

ESTAMOS A SUS ÓRDENES
PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS .

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet: http://www.prv-mex.com/ en la sección de boletines.